Se requiere al aspirante que responda de forma motivada y razonada a todas las cuestiones planteadas, limitándose estrictamente a los datos suministrados en cada supuesto. Las respuestas deberán desarrollarse siguiendo necesariamente el orden en que aparecen formuladas las preguntas, identificando de forma clara y separada cada una de ellas. Asimismo, deberán incluir la correspondiente fundamentación jurídica, con cita de los preceptos legales aplicables y exposición de los razonamientos que sustenten la solución propuesta.

La puntuación asignada a cada una de las preguntas es la que se indica específicamente para cada una de ellas.

A los efectos de la resolución de los supuestos prácticos, cuando el vencimiento de un plazo dependa de que el último día sea hábil o inhábil, se considerará que las fechas de vencimiento indicadas en los enunciados corresponden a días hábiles, salvo que la normativa aplicable establezca expresamente el cómputo en días naturales.

SUPUESTO PRÁCTICO NÚMERO 1

Don Manuel circulaba el 1 de marzo de 2025 con su automóvil, bajo una lluvia de intensidad moderada, por una carretera abierta al tráfico cuya titularidad, conservación y mantenimiento correspondían a la Comunidad de Madrid.

Tras una curva, el automóvil sufrió un accidente al caer en un socavón existente en la calzada, que se encontraba oculto por el agua acumulada como consecuencia de la lluvia. La vía contaba con señalización vertical de limitación de velocidad a 90 kilómetros por hora, y el vehículo circulaba a una velocidad un 15 por ciento superior a dicha velocidad máxima.

El socavón no estaba señalizado y su existencia había sido comunicada al servicio de conservación de carreteras al menos diez días antes del accidente, sin que se hubiera procedido a su reparación.

El accidente ocasionó daños materiales en el vehículo de don Manuel, que quedaron plenamente determinados y cuantificados el mismo día del siniestro. Asimismo, don Manuel sufrió lesiones que requirieron hospitalización. El 1 de mayo de 2025 recibió el alta médica por curación completa, sin secuelas.

El 1 de abril de 2026, doña Luisa, que manifiesta actuar en nombre y representación de don Manuel, presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.

En la solicitud se especifican las circunstancias del accidente, las lesiones producidas y la relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público. Se aporta documentación acreditativa de los daños materiales y de las lesiones personales producidas y se solicita una indemnización por importe de 20.000 euros.

Preguntas:

1. Examinar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por doña Luisa el 1 de abril de 2026 e indicar las actuaciones que, en su caso, deberá realizar el órgano instructor **(1,50 puntos).**

2. Analizar si el estado de conservación y señalización de la carretera permite apreciar un funcionamiento del servicio público susceptible de generar responsabilidad patrimonial, así como la efectividad, individualización, evaluabilidad económica y antijuridicidad de los daños reclamados. **(1,50 puntos).**

3. Determinar, atendiendo a su efectiva incidencia causal, qué consecuencias produce el hecho de que don Manuel circulara a una velocidad superior en un 15 por ciento a la máxima permitida, precisando si dicha conducta rompe el nexo causal, determina una concurrencia de causas con la consiguiente reducción de la indemnización o carece de relevancia causal sobre la estimación total o parcial de la reclamación. **(3 puntos).**

4. En el supuesto de que proceda reconocer la responsabilidad patrimonial de la Administración, determinar qué daños materiales y personales sufridos por don Manuel resultan indemnizables, los criterios aplicables para calcular su cuantía y el momento al que deberá atenderse para su valoración, indicando asimismo si procede la actualización de la indemnización y, en su caso, el abono de intereses. **(2,50 puntos).**

5. Determinar qué informes y, en su caso, dictámenes habrán de recabarse durante la instrucción del procedimiento y en qué momento procedimental deberán solicitarse. **(1,50 puntos).**

6. Doña Luisa ha solicitado que las notificaciones correspondientes al procedimiento de responsabilidad patrimonial se practiquen por medios electrónicos. Una vez puesta la notificación a su disposición en la sede electrónica, determinar cuándo se entenderá practicada y cuándo se entenderá rechazada, así como los efectos de dicho rechazo. **(1,50 puntos).**

7. La persona titular de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid ha dictado una resolución favorable a don Manuel, por la que se reconoce su derecho a percibir una indemnización por responsabilidad patrimonial, que ha adquirido firmeza en vía administrativa. Tres años después de su adopción, la Comunidad de Madrid aprecia que la resolución incurre en una infracción del ordenamiento jurídico constitutiva de anulabilidad y resulta lesiva para el interés público. Determinar el procedimiento que deberá seguirse para dejar sin efecto la resolución, indicando los órganos competentes, el plazo y los trámites aplicables. **(2,50 puntos).**

8. Si la resolución dictada por la persona titular de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial y don Manuel interpone recurso contencioso-administrativo, determinar en qué momento se entenderá personada la Comunidad de Madrid en el proceso y qué actuación producirá dicho efecto. **(2 puntos).**

SUPUESTO PRÁCTICO NÚMERO 2

Con fecha 30 de abril de 2025, por orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, dictada por delegación de competencias por la Viceconsejera de Economía y Empleo, se impone a la mercantil XXXXX, S.A. una sanción pecuniaria por importe de 6.000 € (seis mil euros), por la comisión de una infracción de carácter grave del artículo 31.2, apartado p), de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

La mencionada orden es objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado con fecha 24 de mayo de 2025, tras haber intentado su notificación por medios electrónicos con fecha 14 de mayo de 2025, siendo rechazada por transcurso del plazo establecido al efecto.

Con fecha 24 de junio de 2025, la sociedad mercantil sancionada interpone recurso de alzada frente a la citada orden, en el que solicita la suspensión de la ejecutividad de la orden sancionadora aduciendo el quebranto económico que le produciría el desembolso de la sanción impuesta.

Asimismo, solicita la nulidad de la orden sancionadora, con base en las siguientes alegaciones:

a) El procedimiento sancionador ha caducado, pues se inició mediante acuerdo de iniciación de fecha 15 de noviembre de 2024, notificado el 21 de noviembre del mismo año, por lo que, al haberse notificado la orden mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado el 24 de mayo de 2025, habría transcurrido el plazo de 6 meses previsto en la normativa. (Téngase en cuenta que la Ley 21/1992, de 16 de julio, no establece un plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en ella).

b) Se ha incumplido el plazo de 10 días desde que se adopta la resolución para proceder a su notificación a la sociedad sancionada.

c) Se ha modificado la tipificación de la infracción respecto de la recogida en la propuesta de resolución, manteniendo su calificación, pasando de encuadrarla en el apartado b) al apartado p) del artículo 31.2 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, sin que se haya concedido el oportuno trámite de audiencia a la sociedad sancionada para que formulase las alegaciones que se estimase oportunas para su defensa.

d) No se han practicado las pruebas propuestas por la sociedad sancionada, basándose la infracción únicamente en el acta de inspección elaborada por inspectores de la Dirección General de Economía e Industria, lo que vulnera el principio de presunción de inocencia.

e) Subsidiariamente, solicita que se le conceda la reducción de la sanción del 40 por ciento, prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 20 de noviembre de 2025, se le notifica orden de fecha 15 de noviembre de 2025, por medio de la cual se inadmite su recurso por haber transcurrido el plazo para su interposición.

Con fecha 10 de diciembre de 2025, la recurrente interpone recurso contencioso-administrativo y solicita el fraccionamiento del pago de la sanción en seis mensualidades, aportando aval solidario de una entidad de crédito por el importe adeudado.

Con fecha 29 de enero de 2026, se le notifica resolución de fecha 26 de enero, en la que se estima parcialmente su solicitud, concediéndole el fraccionamiento de la deuda en cuatro mensualidades, informándole del tipo de interés de demora, que asciende al interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, así como de las fechas de vencimiento de cada una de las mensualidades.

Con fecha 1 de marzo de 2026, la sociedad sancionada presenta, simultáneamente, recurso de reposición y reclamación económico-administrativa frente a la resolución de fraccionamiento alegando que no procede el cobro de intereses al haberse solicitado el fraccionamiento dentro del período voluntario de pago.

Transcurrido el plazo para proceder al abono del primer pago, la sociedad recurrente no procede al pago de la cantidad adeudada por lo que se inicia el procedimiento de apremio, mediante la notificación, con fecha 15 de abril de 2026, de la correspondiente providencia de apremio en la que se liquida el recargo de apremio.

Con fecha 19 de abril de 2026, la interesada procede al pago de la totalidad de la deuda exigida, incluidos los intereses de demora devengados y un recargo de apremio del 10 por ciento del importe adeudado.

Preguntas:

1. Informar acerca de la admisibilidad del recurso de alzada **(2 puntos).**

2. Con independencia de la conclusión alcanzada sobre la admisibilidad del recurso de alzada, indicar si procede acordar la suspensión de la ejecución de la orden sancionadora **(1,50 puntos).**

3. Determinar si el procedimiento sancionador había caducado, atendiendo a las fechas de iniciación, resolución y notificación que constan en el supuesto, y analizar las consecuencias jurídicas del incumplimiento del plazo de diez días entre la adopción de la resolución sancionadora y su notificación a la sociedad. **(3 puntos).**

4. Valorar las garantías de defensa de la sociedad sancionada, determinando: a) si la modificación de la tipificación de la infracción respecto de la recogida en la propuesta de resolución, sin conceder un nuevo trámite de audiencia, afecta a la validez de la orden sancionadora; y b) si la falta de práctica de las pruebas propuestas y la utilización del acta de inspección como fundamento de la sanción vulneran el principio de presunción de inocencia. **(3,50 puntos).**

5. Determinar si procede aplicar la reducción del 40 por ciento solicitada subsidiariamente **(1 punto).**

6. Analizar la procedencia del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa interpuestos simultáneamente frente a la resolución de fraccionamiento, indicando la tramitación que corresponda, y determinar si resulta fundada la alegación de que no procede exigir intereses de demora por haberse solicitado el fraccionamiento dentro del período voluntario de pago, precisando el interés exigible atendiendo al aval aportado. **(2 puntos).**

7. Determinar las consecuencias del impago del primer vencimiento del fraccionamiento concedido, precisando si procede el inicio del período ejecutivo y sobre qué cantidades, así como si el pago realizado el 19 de abril de 2026 extingue íntegramente la deuda, con indicación del recargo aplicable y de la procedencia de los intereses que resulten exigibles. **(3 puntos).**